



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. MOISES ARIZA ARIÑO Y OTRA
DEMANDADO: JORGE FREYLE LOZANO Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00314.

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido en 14 de febrero de 2020, aclara y corrige hechos de la demanda alterándolos. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º., del inciso 2º., del artículo 93 del C. G del P., esta petición debe considerarse como reforma a la demanda; por tanto, en seguimiento de lo dispuesto en el numeral 3º., del mismo inciso 2º., es necesario integrar demanda y reforma en un solo escrito.

De otra parte se observa que de los tres demandados solo se ha notificado una, Margarita Cepeda Acuña, faltando por notificar a los señores Jorge Freyle Lozano y Oscar Rafael de La Peña Vargas.-

En lo que hace al señor Jorge Freyle Lozano, se aporta constancia de empresa de correos de entrega de la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del ., según se aprecia a página 5 del archivo 12 del expediente electrónico, pero no se allega la comunicación con la constancia de cotejo; tampoco se ha presentado constancia de la entrega del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G del ., de la empresa de correos y el respectivo aviso con constancia de cotejo.

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En atención a lo anterior se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de notificar a la totalidad de los integrantes de la parte demandada.

R E S U E L V E

1º) REQUERIR al demandante para que presente la solicitud de reforma debidamente integrada con la demanda en un solo escrito.

2º) ORDENAR a la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar a todos los integrantes de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a4885fc9c693ebffdb2f4e5df3b4732f0e5d3335dbaa77bec7129c1b029dde

Documento generado en 10/06/2021 02:19:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**